

Miguel Calleja-Puerta

“Antes del notariado alfonsí: los escribanos de Ribadavia en la primera mitad del siglo XIII”

The Version of Record of this manuscript has been published and is available in *Journal of Medieval Iberian Studies*, 11 Aug 2021,
<http://tandfonline.com/10.1080/17546559.2021.1959942>

Abstract

Un elemento clave en el proceso de conformación de una sociedad letrada es la constitución de oficiales capaces de conferir fe pública a los documentos que escriben. En los reinos de León y Castilla, el momento canónico de ese proceso es la definición del notariado público en la obra legislativa de Alfonso X. Este artículo explora las raíces del fenómeno en las décadas anteriores, mediante el análisis del caso de los escribanos del concejo de Ribadavia, en Galicia. En una próspera comunidad urbana, durante la primera mitad del siglo XIII varios escribanos sucesivos se identifican progresivamente como escribanos al servicio de la comunidad concejil, a veces calificados como jurados y públicos. El estudio de la génesis documental permite constatar también la existencia de registros, y por tanto la descomposición del trabajo de escritura de documentos en la serie de etapas que son características de la configuración del *instrumentum publicum*. Su análisis diplomático evidencia igualmente la introducción progresiva de las cláusulas del derecho notarial, recibidas posiblemente a través de algunas instituciones eclesiásticas del entorno.

Introducción¹

Aunque apenas tiene presencia en los trabajos de síntesis sobre Alfonso X (r. 1252–1284),² la instauración del notariado público en la Corona de Castilla fue quizá una de las reformas más trascendentales de las que impulsó a lo largo de su reinado. A diferencia de los escribanos altomedievales, generalmente eclesiásticos radicados en áreas rurales, el Rey Sabio promocionó una nueva élite letrada de perfil laico e implantación urbana a la que hizo depositaria de una fe pública cada vez mejor definida, producto del renacimiento jurídico de origen italiano.

Los documentos hechos por escribano público iban a ser reconocidos como auténticos, al nivel de los validados por el sello del rey.³ Por consiguiente, el trabajo de escritura se articula en una serie de pasos cada vez mejor definidos.⁴ La extensa obra legal alfonsí, de cronología discutida dentro del tercer cuarto del siglo XIII, establece de forma minuciosa quién tenía capacidad para nombrar notarios y cómo debían redactarse sus instrumentos, cuestiones que se abordan en todos sus códigos legales, primero en el Fuero

¹ Trabajo realizado en el marco del proyecto de investigación *Notariado y construcción social de la realidad. Hacia una codificación del documento notarial (siglos XII-XVII)*, ref. PGC2018-093495-B-I00, financiado por FEDER / Ministerio de Ciencia e Innovación – Agencia Estatal de Investigación.

² Por ejemplo, en Doubleday, *The Wise King*; o en O’Callaghan, *Alfonso X, the Justinian of his Age*.

³ Ostos Salcedo y Pardo Rodríguez, “La teoría de la falsedad documental.”

⁴ Bertrand y Chastang, “Le temps des écritures grises,” 44.

Real 1.8 y 2.9, luego en el Espéculo 4.12, y finalmente en la Tercera Partida, cuyos títulos XVIII y XIX se dedican a la regulación de su actividad.⁵

Más allá de los textos normativos, la praxis documental demuestra la progresiva aparición de los notarios públicos del rey en las principales ciudades y villas del reino. Las fechas de los primeros casos, documentadas en los años cincuenta del siglo XIII, son parte de un complejo proceso de sustitución que se ha analizado con distintos niveles de detalle, a escala local o regional.⁶ En Galicia, la investigación se ha centrado más específicamente en su última y definitiva etapa, concretamente en la aparición de los notarios públicos, si bien Manuel Lucas Álvarez ya advirtió que su extensión en la segunda mitad del siglo XIII venía a reemplazar a unos escribanos de concejo mucho menos conocidos.⁷ En el vecino reino de Portugal, una primera experiencia en 1212–1223 fracasó y pospuso su extensión varias décadas.⁸

En León y Castilla no faltaron los conflictos, sobre todo en las ciudades de señorío eclesiástico donde los prelados quizá vieron una amenaza en aquellos nuevos funcionarios regios, pero también en concejos que consideraron la imposición del Fuero Real una injerencia en sus prerrogativas. En muchos casos hubo que ceder, y con el paso del tiempo los monarcas aceptaron que la capacidad de nombrar notarios públicos podía recaer en los señoríos del reino.

Pero a pesar de todos los contratiempos, la institución del notariado público arraigó con tal fuerza que perduró sin cambios legales sustanciales hasta la pragmática de Alcalá de Henares de 1503.⁹ Más aún, y quizá de forma en la que se ha reparado poco, su implantación contribuyó a modificar de forma sustancial la metodología de la investigación sobre los documentos de archivo de época medieval, ya que las garantías de autenticidad que ofrece la expedición del documento notarial facilitan también la reconstrucción histórica con una seguridad que para los siglos anteriores no existe.

La renovación de los formularios documentales fue un proceso también complejo y lento, sobre todo en las áreas que tenían mayor tradición escrituraria y en los tipos documentales más arraigados en prácticas diplomáticas altomedievales.

Las fuentes del formulario notarial de las Partidas se han identificado con claridad en la obra de Salatiel y otros autores italianos, aderezadas no obstante por los compiladores con numerosos rasgos particulares de la práctica local.¹⁰ Esta singularidad evidencia en sí mismo el hecho de que durante mucho tiempo existía una dinámica propia en los reinos de León y Castilla tendente a modelar fórmulas documentales cada vez más eficaces.¹¹

La búsqueda, en efecto, venía de atrás y había tenido dos protagonistas fundamentales: por un lado estaban algunas iglesias diocesanas, que desde hacía más de un siglo habían formado a algunos de sus capitulares más allá de sus Pirineos y que actuaron como vía preferente de recepción del Derecho romano; a ellos habría que sumar

⁵ Bono Huerta, “La legislación notarial de Alfonso X el Sabio;” López Gutiérrez, “Génesis y tradición.”

⁶ Por ejemplo, Ostos Salcedo y Pardo Rodríguez, *Notarios de Sevilla en el siglo XIII*; Rojas Vaca, “Los inicios del notariado en Castilla;” Carrasco Lazareno, “Del 'scriptor' al 'publicus notarius';” Calleja Puerta, “A escribir a la villa.”

⁷ Lucas Álvarez, “El notariado en Galicia,” 343.

⁸ Nogueira, *Tabelionado e instrumento público em Portugal*, 55-222.

⁹ Para una caracterización general, Ostos Salcedo, “El documento notarial castellano.”

¹⁰ Bono Huerta, “La práctica notarial en el siglo XIII;” Pardo Rodríguez, “Un formulario notarial castellano.”

¹¹ Calleja Puerta, “Institución notarial y transferencias culturales.”

unos centros monásticos cada vez mejor organizados que litigaron con frecuencia ante los legados pontificios, adquiriendo una conciencia cada vez mayor del valor de lo escrito. Y, en el otro extremo, estaban también las comunidades urbanas, donde una población más vinculada al comercio y al dinero generó la necesidad de nuevas formas de escrituración de unos derechos igualmente novedosos, en un proceso general a toda la Europa meridional.

La conjunción de ambas realidades dio resultados particularmente relevantes en algunas localidades del territorio gallego, que desde época temprana comenzaron a disponer de escribanos que destacan por lo avanzado de sus prácticas diplomáticas. Entre los casos mejor estudiados está Santiago de Compostela, que, desde el último tercio del siglo XII, se dota de un escribano de concejo (*scriptor Compostellani concilii*), posiblemente un laico, que en alguno de sus documentos añade su condición de *jurado y público*;¹² o bien la ciudad de Lugo, donde un presbítero del entorno episcopal comienza a actuar en 1177 como notario de toda la ciudad (*notarius tocius civitatis*).¹³

No eran, sin embargo, los únicos. En su clásico estudio, y describiendo un ambiente de ebullición, José Bono ya identificaba la existencia de *scrivanos* a los que entendía como profesionales libres de la escritura que actuaban a nivel local y suscribían como notarios por influencia erudita. Pero también reconocía que, antes del reinado de Alfonso X, algunas ciudades y villas habían comenzado a designar escribanos comunales para satisfacer las necesidades cotidianas de escrituración de documentos de sus vecinos.¹⁴ Poco después, el extenso recorrido de Lucas Álvarez por los orígenes del notariado gallego permitía concretar mejor su emergencia generalizada en el segundo cuarto del siglo XIII en una extensa serie de localidades,¹⁵ algo que se ha explicado en el marco de un proceso amplio de urbanización.¹⁶

El propósito de este artículo es documentar y explicar la aparición de estos escribanos de concejo en la localidad de Ribadavia, en Galicia, que ofrece varias singularidades. En efecto, y a diferencia de las ciudades episcopales donde las autoridades locales disputaban la jurisdicción, a menudo con éxito, aquí se trata de una villa de realengo, donde la comunidad urbana y el señorío del rey actúan con menos trabas. Esto permitirá proponer, como se ha hecho en Portugal,¹⁷ un panorama que va más allá del impulso regio al notariado, haciendo de su implantación un proceso en el que también intervinieron los concejos.

Quizá no carece de importancia, igualmente, su pertenencia a la diócesis de Orense, que destacaba en la época por su rica cultura jurídica: el obispo Lorenzo, que la rigió en 1218–1248 tras haber sido maestrescuela, ha sido identificado con el canonista Lorenzo Hispano, que había enseñado previamente en Bolonia.¹⁸ Los documentos

¹² Bouza Álvarez, “Orígenes de la notaría;” López Alsina, “Notariado, documento y cultura literaria.”

¹³ D’Emilio, “Writing Is the Precious Treasury of Memory.”

¹⁴ Bono y Huerta, *Historia del Derecho notarial español*, vol. 1, 110-11.

¹⁵ Lucas Álvarez, “El notariado en Galicia,” en los apéndices; vid. también Rojas Vaca, “Los inicios del notariado en Castilla,” 334.

¹⁶ López Alsina, “Notariado, documento y cultura literaria,” 56.

¹⁷ Gomes, “O notariado medieval português.”

¹⁸ García García, *Laurentius Hispanus*.

producidos en su entorno destacan por su modernidad,¹⁹ y en las obras emprendidas en el conjunto catedralicio durante su mandato se ha visto también el reflejo de sus escritos.²⁰

Acometer este estudio es posible porque de la Ribadavia de la primera mitad del siglo XIII se ha conservado una documentación inusualmente numerosa, original en su gran mayoría. Su prosperidad económica atrajo los intereses de múltiples instituciones eclesiásticas cuyos archivos se han conservado en muy buenas condiciones, sobre todo cistercienses como Melón, Oseira, Ramirás o Ribeiro. Muchas de esas instituciones estaban mostrando un interés creciente por la preservación de sus títulos de propiedad y de los contratos con que la explotaban. De este modo, queda iluminada una sociedad singular que ya se ha estudiado desde la perspectiva de la baja nobleza o las comunidades campesinas,²¹ y es igualmente posible contar con un corpus diplomático de casi un centenar de piezas, que permite reconstruir con singular detalle la praxis documental de los escribanos del concejo de Ribadavia en la primera mitad del siglo XIII. La posibilidad de analizar en detalle un número suficiente de documentos de unos pocos escribanos, en las décadas clave en que se van introduciendo las cláusulas que revelan la introducción de una práctica notarial renovada, dota de un interés singular al conjunto. Esa documentación se ha analizado desde el punto de vista diplomático, reconstruyendo el *iter* documental y aislando las cláusulas de los documentos para tratar de caracterizar los rasgos típicos de cada oficina y documentar su evolución en el tiempo; con todo ello se pretende comprender la obra de estos escribanos y las influencias culturales que se reflejan en ella.

La villa de Ribadavia a principios del siglo XIII

Emplazada en un promontorio junto al río Avia, afluente del Miño que le da nombre, la villa medieval de Ribadavia no se cuenta habitualmente entre los núcleos que alcanzaron un mayor desarrollo urbano en el reino en la primera mitad del siglo XIII.²² En principio pertenecería más bien al grupo de burgos de tamaño mediano que crecen en la Plena Edad Media, dotados de fueros e instituciones municipales propias, similares en Galicia a los de Castro Caldelas, Allariz o Noia. Con todo, la existencia de tres parroquias y la instalación de un convento dominico hacia 1260 podría ser indicador de un ritmo de crecimiento excepcional en las décadas anteriores.

El comienzo de su prosperidad data de un siglo atrás. La proximidad de la frontera portuguesa, en una época de enfrentamiento bélico con Afonso Henriques, debió de favorecer su aforamiento por Fernando II.²³ Quizá por esa misma razón se mantuvo en el realengo, en una época en que el rey leonés dejaba el control de otros núcleos urbanos bajo señorío eclesiástico; no en vano, su primer precepto establece que nunca tengan en la villa ningún otro señor que no fuese el rey Fernando. Así que tiene mucho sentido que Ribadavia gane en protagonismo a medida que la frontera se va fijando y que Alfonso IX trate de fortalecer sus concejos en Galicia, promoviendo nuevas fundaciones también en la frontera portuguesa como Milmanda o Bayona.

¹⁹ A falta de un estudio diplomático, llama la atención la tipología y formulario de los que intitula, en los que no faltan las referencias al documento como *instrumentum*, como ocurre en Vaquero Díaz y Pérez Rodríguez, *Catedral de Ourense*, no. 151.

²⁰ Conde Cid, "La catedral de Ourense."

²¹ Pastor et al., *Transacciones sin mercado*.

²² López Alsina, "Pro utilitate regni mei," 189-90.

²³ AHN, Nobleza, Toca, 396/2. Se trata de una copia figurada de principios del siglo XIII que remite a 1164 como fecha de concesión, aunque la identidad de algunos confirmantes permite creer que puede ser algo posterior.

En las primeras décadas del siglo XIII, Ribadavia tiene un papel destacado en la política regia, pues ya en 1197 Alfonso IX se refiere a ella como villa del rey (*villa regis*), y de hecho resulta un destino relativamente frecuente en su itinerario.²⁴ En 1217, incluye en la dote de las infantas Sancha y Dulce las rentas del burgo de Ribadavia, cuyo control recuperó Fernando III poco después.²⁵ Su valor lo atestigua el hecho de que en 1240 ya aparece en poder del joven Alfonso X,²⁶ como parte de la casa y hacienda que recibió al llegar a la mayoría de edad.²⁷ En el mismo sentido, el listado de tenentes que se suceden al frente de la mandación pasa por varios integrantes de las parentelas de los Castro o de los Soverosa, o bien por el infante portugués Martín Sánchez,²⁸ lo que acredita igualmente el valor de la plaza.

Más allá de su interés geoestratégico, debió ser la prosperidad de los burgueses (*hominibus burgensis*) que mencionaba el fuero lo que atrajo por aquellos años el interés de muchas grandes instituciones eclesiásticas, y quizá de una comunidad judía cuyas noticias son, no obstante, muy posteriores. Es significativo del perfil comercial de la villa el hecho de que su fuero equipare el estatuto jurídico de la nobleza al del resto de los vecinos.

La riqueza de la comunidad ribadaviense parece haberse edificado sobre la producción y comercialización del vino a una escala sin precedentes.²⁹ Por un lado, una parte sustancial de la documentación conservada se refiere a contratos de plantación de viñedo; como correlato, las referencias al vino de Ribadavia aparecen ya pronto en noticias de tierras más lejanas. En 1213, enterado de que los canónigos de Lugo consumían sidra la mayor parte del año, Alfonso IX les dona 150 modios de vino cada año en el cellero real de Castrelo y Ribadavia, y además indica que dicha medida se haga por el modio de esta localidad (*per modium de Ripa Auie*), dejando ver en ello una regulación de las medidas que evidencia un importante mercado vitícola.³⁰ La pujanza de sus comerciantes en la comunidad local se apreciaba años después, cuando Alfonso X les otorgó en 1256 ciertos privilegios para compensar los daños causados por su padre: quizá Fernando III había recurrido a ellos para solventar sus crónicos apuros monetarios.³¹ Así que los panaderos, vinateros y comerciantes (*factores panum et uinum aut uenditores*) a los que se refería su fuero, en particular estos últimos, parecen haber sido la clave de la prosperidad de un burgo donde según aquel diploma se traficaba también con ganado, esclavos o productos textiles.

La evidencia más contundente que se ha conservado de su vitalidad es el *Tumbo de las viñas* del monasterio de Melón,³² un rollo judicial de mediados del siglo XIII cuya

²⁴ González, *Alfonso IX*, nos. 102, 148, 193, 262, 356, 544 y 604; Pérez Rodríguez, “The Kingdom of Galicia.”

²⁵ González, *Alfonso IX*, no. 342; Rodríguez López, *La consolidación territorial de la monarquía*, 179.

²⁶ *Tenente burgum, infante domno Alfonso* (AHN, Clero, 1520/10). En algunos documentos a partir de 1240 aparecen entre las autoridades de Ribadavia algunos personajes caracterizados como mayordomos, posiblemente administradores al servicio del infante.

²⁷ González Jiménez, “Alfonso X, infante;” Oliveira, “Alfonso X, infante e trovador;” Pérez Rodríguez, “The Kingdom of Galicia.”

²⁸ Oliveira, “Alfonso X, infante e trovador,” 267.

²⁹ Pérez Rodríguez, “Vino y monasterios.”

³⁰ González, *Alfonso IX*, no. 291. El complejo sistema de medidas asociado al vino fue estudiado por Deaño Gamallo, *Ribadavia y su comarca*, 108-09.

³¹ Castán Lanaspá, *Moneda y fisco*, 132.

³² Méndez Fernández, “Tumbo das Viñas.”

primera parte contiene una pesquisa sobre las propiedades de instituciones eclesiásticas en Ribadavia que refleja un listado sorprendente. Desde luego destacaban las órdenes monásticas del entorno inmediato: los cistercienses de Melón, Oseira, San Clodio, Toxosoutos, Aciveiro o Fiaes; o bien benedictinos más o menos alejados como Celanova, Carboeiro o, ya en Santiago, Antealtares, San Martín Pinarío o San Pedro de Fora, a los que se sumaban los canónigos de Sar. Junto a la cercana catedral de Orense, también tenían bienes las de Tuy o Compostela. En fin, no falta una destacada representación de las Órdenes Militares, entre las que se cuentan las de Alcántara, Santiago, el Hospital, el Temple o el Santo Sepulcro.

Por su parte, la concesión foral de 1168 establece ya las magistraturas del concejo: dos merinos que sean vecinos de la villa y vasallos de su señor, y que accedan al oficio de mano del señor de la villa y por autoridad del concejo (*per manum domini istius burgi et auctoritate concilii*), así como un sayón. A través de las fórmulas de expresión de dominio de la documentación que hemos manejado se pueden recuperar bastantes de los nombres de los magistrados de Ribadavia, generalmente caracterizados como merinos y jueces.³³

La aparición de los escribanos públicos del concejo

El privilegio de fuero de Fernando II no establecía ninguna disposición sobre la producción de escrituras en la nueva comunidad. Pero, medio siglo más tarde, en 1220, Alfonso IX concedió al abad de Ribas de Sil el privilegio de nombrar notario y juez en los términos de su coto, prohibiendo igualmente que entrasen otros notarios y jueces a cumplir estas funciones,³⁴ privilegio que también extendería a Celanova.³⁵ Se evidenciaba así que la escrituración pública de documentos estaba adquiriendo una trascendencia sin precedentes en la que el nombramiento de los notarios revestía singular importancia.

En efecto, son numerosos los documentos que atestiguan la presencia en las localidades de la zona de oficiales de escritura con particular vinculación a sus concejos: en 1235 Martín Alfonso actúa como notario jurado del concejo de Pontevedra (*notarius iuratus concilii Pontis Ueteri*), y se dice *publicus* en 1240;³⁶ y Pedro Menéndez aparece a partir de 1237 suscribiendo diversos negocios como notario del concejo de Milmanda (*notarius concilium de Milmanda*), con calificación de *público* tres años después.³⁷ En ese contexto de pujanza municipal, lo que resulta excepcional es la presencia de notarios de nombramiento real como el Pedro Miguélez que, en 1244, suscribe una concordia como notario del rey en Sobroso (*notarius domini regis in Suveroso*).³⁸

A la luz de los datos disponibles, y quizá en el contexto favorable de una comunidad dinámica que debió requerir un uso abundante del escrito, es posible que el concejo de Ribadavia haya sido uno de los primeros en dotarse de un oficial consagrado a la escrituración de los documentos de sus vecinos, cuya trayectoria puede seguirse con relativa facilidad a través de las suscripciones.

Un testimonio aislado del año 1205 ya muestra la actuación de un tal Martín escribiendo por mandato de Suero Martínez, notario del concejo de Ribadavia, personaje

³³ Publica una extensa lista, sin detenerse a estudiar sus funciones, Monteagudo, *A nobleza e a lírica*, 149-51.

³⁴ González, *Alfonso IX*, no. 386.

³⁵ No se conserva el original, pero sí la confirmación de Alfonso XI en 1326 que remite a Alfonso IX el privilegio de que *pongan sus juyzes e sos notarios en todos los sos cotos* (AHN, Clero, 1433/11).

³⁶ AHN, Clero, 1753/21 y 1442/10.

³⁷ Lucas Álvarez, *Ramirás*, no. 29.

³⁸ Cambón Suárez, "Melón," no. 385.

que confirma en 1212 una donación como clérigo y notario del concejo.³⁹ Poco después, se suman nuevos documentos de 1213–1219 escritos por Munio Menéndez, que en el primero de ellos suscribe como notario del burgo (*notarius burgi*).⁴⁰ En todos los casos, se trata de negocios de distinta naturaleza vinculados a Ribadavia, pero también hay un acuerdo entre la Iglesia de Tuy y el monasterio de Oseira sobre las iglesias del burgo. En este, la intervención del escribano del concejo adquiere mayor peso aún, en un tipo de documento donde habría sido de esperar la actuación de un escribano episcopal que los prelados de Tuy, al parecer, aún no tenían.⁴¹

El primer protagonista claro de la institucionalización de la función notarial es un escribano llamado Martín Alvite, que, entre 1218 y 1225, se responsabilizó de la confección de una veintena larga de negocios entre particulares bajo la denominación de escribano del concejo. Su trayectoria puede rastrearse más de diez años atrás, pues ya en 1208 aparece escriturando algunos documentos de forma intermitente como simple escribano (*scriba*) o notario del burgo (*notarius burgi*).⁴² Luego se le identifica con más seguridad trabajando tanto para particulares como para los monasterios cistercienses de Melón o San Clodio; en un caso de 1214 suscribe como escribano de San Clodio (*scriptor Sancti Claudi*).⁴³ No debió de ser el único que trabajó para una comunidad monástica para luego dedicarse al servicio público: en 1211, otro contrato agrario en Ribadavia fue confeccionado por Munio, otrora chantre de Oseira.⁴⁴

Pero es a partir de 1218 cuando los documentos conservados evidencian una regularización de su actividad al servicio de la comunidad ribadaviense. Así lo indica el número de documentos conservados y también el modo en que los suscribe, que ahora enfatiza en bastantes ocasiones su nueva dependencia de la comunidad, bien como escribano del burgo o del concejo (*scriptor burgi* o *scriptor concilii*). Con todo, lo errático de su fórmula de suscripción evidencia también que se trata de un momento de implantación en que los usos de la incipiente oficina están aún por asentarse.⁴⁵

La evolución se aclara a la luz de los documentos de sus sucesores en el oficio. A partir de 1226 toma el relevo Juan Núñez, que trabaja hasta el año 1234, y en la treintena de documentos que escritura las suscripciones adquieren una regularidad desconocida en la época anterior, primero de forma sistemática como notario del burgo (*notarius burgi*),

³⁹ *Martinus qui notuit per mandatum Suerii Martini, notarius concilii Ripe Avie* (AHN, Clero, 1512/3); *clericus et notarius concilii Ripe Auie* (Cambón Suárez, “Melón,” no. 117).

⁴⁰ AHN, Clero, 1512/14 y 1513/2, 18 y 19; AHPO, Osera, no. 7.

⁴¹ Fletcher, *The Episcopate*, 103.

⁴² El primero se conserva copiado en ACSC, Tombo C, I, fol.71v; lo cita Bouza Álvarez, “Orígenes de la notaría,” 605; los restantes en Cambón Suárez, “Melón,” nos. 97 y 100.

⁴³ Lucas Álvarez, *Ribeiro*, no. 24. Es verosímil, de hecho, que algunos documentos escritos en esos años los haya redactado en la casa que Ribeiro tenía en Ribadavia; invita a pensarlo el foro de 1214 *publice factum in burgo Ripe Auie apud Sanctum Claudium* (Lucas Álvarez, *Ribeiro*, no. 23), que daría el contexto adecuado para comprender otros redactados sencillamente *apud Sanctum Claudium* (Lucas Álvarez, *Ribeiro*, nos. 22 y 25).

⁴⁴ *Munio, quondam Ursarie cantor* (Romaní Martínez, *Oseira*, no. 42). Sobre Oseira como centro de escritura, Fernández Suárez, “Cistercian Scriptoria,” 782-85.

⁴⁵ Se ha observado el mismo fenómeno en la etapa de implantación en Sevilla (Ostos Salcedo y Pardo Rodríguez, *Notarios de Sevilla en el siglo XIII*, 26), Braga (Cunha, “Tabeliães bracarenses,” 253) o de forma más general en el notariado portugués (Gomes, “O notariado medieval português,” 250).

y en varios casos de su último año en el oficio con una mayor concreción en cuanto notario del burgo de Ribadavia (*notarius burgi Rippe Auie*).⁴⁶

La actividad de su sucesor, Fernando Suárez, se extiende entre los años 1235 y 1246, y en sus tres decenas de documentos se observa un nuevo avance en la consideración de su propio oficio. La forma culta *notarius* sigue siendo sistemática, así como su vinculación al burgo, más rara vez al concejo. Pero lo que llama la atención son dos adjetivos que suponen un paso importante en la caracterización de estos profesionales de la pluma. En primer lugar, su condición de jurado (*iuratus*), muy extendida en el notariado gallego del siglo XIII,⁴⁷ que aparece en un par de ocasiones, y que revela su nombramiento por un señorío al que debió jurar fidelidad, se entiende que en este caso es el concejo. Y, en segundo término, su calificativo de público (*publicus*), que refleja una preocupación largamente sentida en la documentación de su tiempo.

La suscripción notarial con referencia al carácter público del oficio tenía larga tradición en Galicia. Documentos copiados en el Tumbo A ya reflejaban a un joven Diego Gelmírez como *notarius publicus* al servicio de Raimundo de Borgoña,⁴⁸ en un rasgo novedosísimo para su tiempo, y en Compostela la intitulación notarial completa que alude a esa condición se encuentra en 1172.⁴⁹ Aunque transcurren varias décadas, es significativo que el valor público del notariado reaparezca en 1226 en Orense y en 1234 en Tuy.⁵⁰ En ambos casos se trata de sedes cuyas bibliotecas reflejaban una inusual cultura jurídica,⁵¹ y con ello la incardinación de algunos de sus capitulares en las preocupaciones de su tiempo sobre la correcta expedición de los documentos.⁵² Más aún, es singular que el porcionero del cabildo de Orense que, en 1226, actúa en una composición entre los monasterios de Celanova y Melón suscriba como notario público nombrado por las partes (*publicus notarius de consensu partium ad hoc deputatum*).⁵³ Por eso es muy interesante que la práctica se transfiera a señoríos urbanos de carácter laico. La doble calificación de *publicus* y *iuratus* que incorpora Fernando Suárez en alguna de sus suscripciones permite pensar que ha recibido una investidura comunal.⁵⁴ De ese modo, lo que en torno a 1200 había aparecido de forma a veces episódica y en ambientes eclesiásticos, se consolidaba ahora vinculado a entornos urbanos.

En cuanto a su procedencia y estado, parece apreciarse una progresiva secularización en estos profesionales de la escritura, antes de que la estableciesen las Partidas. La condición religiosa del primer responsable en el oficio queda clara por cuanto en un par de ocasiones Suero Martínez aparece reconocido como clérigo (*clericus*).⁵⁵ Lo mismo podría presumirse con Martín Alvite ante el caso ya citado de 1214 como

⁴⁶ Ese proceso de regularización es más tardío por ejemplo en Córdoba (Guerrero Congregado, “Notariado en Córdoba”) o Sevilla (Ostos Salcedo y Pardo Rodríguez, *Notarios de Sevilla en el siglo XIII*, 26).

⁴⁷ Lucas Álvarez, “El notariado en Galicia,” 363.

⁴⁸ Ruiz Albi, “La cancillería de Raimundo de Borgoña,” 216.

⁴⁹ Bouza Álvarez, “Orígenes de la notaría,” 605.

⁵⁰ Lucas Álvarez, “El notariado en Galicia,” 352. El caso de Tuy en AHN, Clero, 1441/18.

⁵¹ La obra de Graciano o las decretales figuran en la biblioteca de Bernardo II de Compostela hacia 1226, según García García y Vázquez Janeiro, “La biblioteca de Bernardo II.”

⁵² En Orense se repite desde 1209 un preámbulo que afirma el valor equivalente de la documentación y los testigos como *immobile firmamentum* de los derechos (Vaquero Díaz y Pérez Rodríguez, *Catedral de Ourense*, no. 109).

⁵³ Cambón Suárez, “Melón,” no. 185.

⁵⁴ En el mismo sentido, Carlin, *Droit romain dans les actes*, 46.

⁵⁵ Cambón Suárez, “Melón,” nos. 117 y 118.

escribano de San Clodio (*scriptor Sancti Claudi*). Pero, después del IV Concilio de Letrán, ya no tiene sentido que un eclesiástico pueda ser jurado de un concejo laico. De modo que es verosímil la condición civil de estos primeros escribanos públicos que aparecen en Ribadavia y en otros concejos gallegos en el segundo cuarto del siglo XIII.

No parece, sin embargo, que hayan desarrollado en estas décadas oficinas estables a su servicio. A lo sumo encontramos un documento de 1225 confirmado por Pedro Peláez, discípulo de Martín Alvite (*discipulus Martini Aluiti*), del que luego no sabemos nada.⁵⁶ Pero el análisis paleográfico demuestra que el escribano de concejo escritura el documento en su totalidad, y que los amanuenses solo aparecen con la implantación del notariado público, ya a mediados de siglo.⁵⁷

En suma, los indicios disponibles sugieren que en el segundo cuarto del siglo XIII la comunidad urbana de Ribadavia sumó a sus oficiales la figura del notario, presumiblemente laico, al que debía de requerir juramento y sobre cuyo número y transmisión del oficio debió existir cierto control. Lo primero se desprende del hecho de que, en los documentos allegados, se observa una sucesión cronológica de unos notarios a otros, sin que lleguen a coincidir dos de ellos activos al mismo tiempo. Lo segundo queda igualmente sugerido cuando vemos a Juan Pérez en 1250 extendiendo un documento que no había llegado a expedir su antecesor, Fernando Suárez, que había fallecido.⁵⁸ Que el testamento de éste identifique entre sus herederos a su sobrino Juan Pérez,⁵⁹ homónimo de un Juan Pérez que aparece como notario público en la década siguiente, sugiere también una sucesión familiar en el oficio.

Una génesis documental más compleja

A pesar de que no conocemos ninguna regulación escrita de la práctica notarial en Ribadavia, y de que los documentos conservados no resultan demasiado expresivos al respecto, diversas evidencias permiten identificar algunas prácticas novedosas en el *iter* documental de estos escribanos.

La data tópica es inhabitual, pero parece ser que su actuación tenía lugar tanto en el burgo como en algunas localidades de su municipio, y en cualquier caso se observa una cierta preocupación por afirmar la publicidad de los actos cuando se producían fuera de su entorno cotidiano. Así, cuando Martín Alvite escritura algunos negocios en la localidad de Sanín, que está dentro del concejo de Ribadavia, se cuida de precisar que se hicieron en Sanín, en el cabildo de la iglesia (*apud Senin, in capitulo ecclesie*),⁶⁰ o bien que se pagaron ciertos dineros reunido el concejo en el atrio de la iglesia.⁶¹ Todo ello subraya el carácter público del lugar. En 1212 suscribe un pacto hecho públicamente en el burgo de Ribadavia, junto a San Clodio,⁶² y con ello permite creer que, en otros casos en los que data algunos negocios en San Clodio (*apud Sanctum Claudium*),⁶³ en realidad la venta

⁵⁶ Lucas Álvarez, *Ribeiro*, no. 38.

⁵⁷ *Ego Fernandus Iohannis, publicus notarius concilii Ripe Avie, interfui et confirmo et Petrus Roderici infrascriptus scripsit (S)* (Lucas Álvarez, *Ribeiro*, no. 78); cfr. Lucas Álvarez, “Documentos notariales en Osera,” 227.

⁵⁸ Lucas Álvarez, *Ribeiro*, no. 69.

⁵⁹ AHN, Clero, 1523/19.

⁶⁰ Cambón Suárez, “Melón,” no. 90.

⁶¹ *istos denarios in concilio publico in atrio ecclesie de Sanin* (Cambón Suárez, “Melón,” no. 110).

⁶² *pactum publice factum in burgo Ripe Avie, apud Sanctum Claudium* (Lucas Álvarez, *Ribeiro*, no. 23).

⁶³ Lucas Álvarez, *Ribeiro*, nos. 22 y 25.

tiene lugar en el establecimiento que San Clodio tenía en Ribadavia, pero igualmente con carácter público. Las referencias al pago de ciertas tasas que recaudaban las autoridades civiles del concejo, particularmente en algunas compraventas, que se explican más adelante, podrían entenderse por el respaldo público que otorgaba a estas transacciones la actuación de los oficiales del concejo, también la del notario.

Ante el notario declaraban su voluntad negocial los interesados, y se observa una precisión cada vez mayor a la hora de definir los actores del documento. En efecto, a partir de 1231 son bastante frecuentes los que dejan ver que aquellos no actuaban en persona, sino que venían representados por *personeros*. Quizá fue lo que ocurrió en 1245, cuando Teresa Gil de Soverosa y su hijo Martín, que lo era también de Alfonso IX, entregaron en foro cierta propiedad a una pareja. Desde luego, son ellos quienes intitulan el documento, pero cabe preguntarse si estaban personalmente en Ribadavia o lo hacían representados por el fray Juan, personero para esto (*frater Iohannes... personarius ad hoc placitum*) que figura al final del documento.⁶⁴ Como ocurre en este caso, son frecuentes las referencias en la lista de testigos a otros individuos calificados en los mismos términos: a veces son reconocibles en la sociedad local, como Fernando Pérez, clérigo del burgo (*clericus de burgo*),⁶⁵ o bien el fray Fernando, converso del cellero del burgo (*frater Fernandus, conversus de cellario de burgo*) que representa a Melón;⁶⁶ otras veces puede ser un hermano del interesado,⁶⁷ o un hijo,⁶⁸ o quizá el mayordomo del otorgante;⁶⁹ cuando en otras ocasiones no se les identifica más que por su nombre.⁷⁰ Es interesante, de todos modos, que uno de estos personeros se identifique en un documento de mediados de siglo como procurador, precisamente en una época en la que se empieza a reconocer en algunas oficinas eclesiásticas del entorno un nuevo tipo documental destinado precisamente a formalizar el nombramiento de procuradores.⁷¹ Del mismo modo, después de 1250 algunas expresiones ganan en precisión: en 1253, Juan Núñez aclara que el abad de San Claudio concede un foro sin su comunidad (*conuentu absente*); en 1255, Juan Pérez redacta otro foro a la vista de una carta sobre el asunto sellada por el abad.⁷²

El protagonismo, en cualquier caso, sigue correspondiendo a los actores del negocio, mientras el escribano aún se mantiene en un relativo segundo plano, como dice en 1234 Juan Núñez, cuando redacta un documento por mandato del personero (*per mandatum personarii iam dicti*).⁷³ Esta es una expresión que mantiene Fernando Suárez

⁶⁴ Cambón Suárez, “Melón,” no. 387. Sobre Teresa Gil, Calderón Medina, *Los Soverosa*, 153-60.

⁶⁵ 1231: *fuit personarius ad faciendam cartam istam* (Cambón Suárez, “Melón,” nos. 228, 229 y 231).

⁶⁶ 1233: *fuit personarius ad faciendum placitum istum* (Cambón Suárez, “Melón,” no. 261); 1243: *notavit de mandato cellerarii* (Cambón Suárez, “Melón,” no. 351). En un contrato del monasterio de Oseira aparece *frater Iohannes, grangiarius, personarius ad hoc placitum* (AHN, Clero, 1521/17).

⁶⁷ Cambón Suárez, “Melón,” no. 268.

⁶⁸ *Ego Sancia Gomecii, presente et concedente Gonzaluo Iohannis, filio meo... Gonzaluus Iohannis, miles, personarius ad hac cartam et concedens factum* (AHN, Clero, 1444/6).

⁶⁹ Cambón Suárez, “Melón,” no. 297.

⁷⁰ Cambón Suárez, “Melón,” nos. 287, 343, 378; AHN, Clero, 1442/5, 1443/20 y 1520/5.

⁷¹ Por ejemplo el obispo Lorenzo de Orense en 1221-1222 (Vaquero Díaz y Pérez Rodríguez, *Catedral de Ourense*, nos. 152, 163 y 164); o bien Cambón Suárez, “Melón,” nos. 318 y 185.

⁷² *uisa carta sigillata super hoc ipsius abbatis* (Lucas Álvarez, *Ribeiro*, nos. 73 y 74).

⁷³ Cambón Suárez, “Melón,” no. 268.

en varias suscripciones de los años siguientes⁷⁴ o Juan Núñez en 1251,⁷⁵ y que aún llega a las Partidas, III.18.44, cuyo formulario todavía refleja la actuación de un escribano que *por ruego e mandado dellos escrebí esta carta pública*: quedaba un largo camino hasta que los notarios fuesen reconocidos como rogatarios.⁷⁶

No hay muchas evidencias sobre el modo en que proseguía la redacción de la carta y la manera en que el proceso pudo evolucionar. Por ello tiene excepcional interés el testimonio ya citado del documento extendido en 1250 por el notario jurado Juan Pérez, que aclara que lo escribió desde la nota que hiciera Fernando Suárez, notario del burgo que había fallecido, y por mandado del juez y del concejo (*scripsit per notam... pro Fernando Suerii, notario ipsius burgi, qui hobiit, et de mandato iudicis et concilii*). Se concluye por tanto que la voluntad negocial se expresaba primero en una nota, y que en un momento posterior se extendía el documento definitivo con todas sus formalidades, algo que en este caso quedó interrumpido por el fallecimiento de Fernando Suárez. Lo interesante del caso es que está describiendo en uso las prácticas, que tiempo después se consagrarían en la normativa alfonsí.⁷⁷ Y, sobre todo, se acentúa el papel social del notario, que conserva las notas como garantía de derechos y además puede transmitir las a su sucesor en el oficio, garantizando así la perduración de aquellos, al igual que ya se hacía en la Génova del siglo XII;⁷⁸ o también en Bolonia, donde había enseñado a principios del XIII el joven Lorenzo que llegaría a obispo de Orense en 1219.⁷⁹

La referencia a la nota no resulta excepcional en la Galicia de su tiempo, pues ya se habían identificado varias minutas en ámbito eclesiástico a partir de 1222.⁸⁰ Cabe pensar que se trataría de las notas *in cartulis* que pronto se regularían como primera fase textual con testigos, ante notario, que las lee para que los otorgantes la autoricen. Cabe también preguntarse, sobre esa base, si fue el texto de una minuta lo que Martín Alvite copió al principio de un pergamino que ha conservado tres compras hechas por un mismo personaje, el presbítero Fernando Peláez *Aldruba*.⁸¹ La más completa es la segunda, de junio de 1221, que tiene la estructura habitual de las compraventas de su tiempo, y en menor medida la tercera, de la misma fecha. Llama la atención, sin embargo, el texto sin data que encabeza el pergamino, que se limita a consignar en forma subjetiva el contenido del negocio y la relación de testigos, sin ninguna de las formalidades que convierten la nota en documento.⁸² No sería inverosímil que en el momento de formalizar las otras dos

⁷⁴ Cambón Suárez, “Melón,” nos. 287, 297, 343, 351, 378.

⁷⁵ Redacta un foro *per mandatum domni Petri Iohannis, abbatis supradicti* (Lucas Álvarez, *Ribeiro*, no. 72).

⁷⁶ Lo mismo observan, décadas después Ostos Salcedo y Pardo Rodríguez, *Notarios de Sevilla en el siglo XIII*, 34-35.

⁷⁷ De la Obra Sierra, “Los registros notariales,” 79-83; López Gutiérrez, “Génesis y tradición,” 40-42.

⁷⁸ Costamagna, *Corso di scritture notarili*, 23.

⁷⁹ Tamba, *Notariato a Bologna*, 39.

⁸⁰ Bouza Álvarez, “Orígenes de la notaría,” 608; Lucas Álvarez, “El notariado en Galicia,” 352; Vázquez Bertomeu, *Notarios, notarías y documentos en Santiago*, 13. Con carácter general, Bono, *Breve introducción*, 34; Rojas Vaca, “Los inicios del notariado en Castilla,” 343-48; De la Obra Sierra, “Los registros notariales,” 86-88.

⁸¹ Sobre este personaje y sus conexiones sociales, Pastor et al., *Transacciones sin mercado*, 181-85.

⁸² Yo Juan Pérez, llamado *Obispo*, con todos mis coherederos, te vendo a ti, Fernando *Aldruba*, mi porción de una viña que tengo junto a Pedro Baxero y que está situada junto a la tuya. Testigos de este asunto: don Pedro García, granjero de Santa María; fray Juan, clavero suyo; Pedro Gómez, hostiero; Pelayo Teelas (*Ego Iohannes Petri, dictus Bispu et omnis*

compras Fernando Peláez haya pedido tener también en el mismo pergamino la nota de una adquisición anterior.

Volviendo al caso de 1250, la disposición adicional de haber concluido la expedición por mandado del juez y del concejo (*de mandato iudicis et concilii*) revela una práctica que arraigaba en las disposiciones sobre el notariado eclesiástico elaboradas en la primera mitad de siglo y que en lo sucesivo estaba llamada a tener una larga trayectoria.⁸³ Sobre todo destaca por una cronología que es anterior a la redacción de las disposiciones normativas de Alfonso X, ya que los documentos que conocemos redactados por Fernando Suárez pertenecen al periodo 1235–1246, aunque coinciden en los últimos años con el periodo en que siendo infante tuvo las rentas de Ribadavia.

A partir de ahí procedía la redacción del *mundum*, que avanza igualmente hacia un cuidado cada vez mayor. Las suscripciones de sus responsables se expresan en primera persona, generalmente con la idea de que el notario lo escribió y fue testigo. El análisis gráfico revela generalmente la actuación de una única mano; y las correcciones y añadidos acreditan que el texto era objeto habitual de revisión y enmienda, si procedía.⁸⁴ Se aprecian ligeras novedades en la época de Fernando Suárez, que en algún caso afirma su presencia efectiva —*interfui*— en la formalización del acto, y en otras ocasiones aclara haber extendido el documento con su propia mano.⁸⁵ Hay que esperar, sin embargo, a la década de 1250 para encontrar que los sucesores en el oficio comienzan a tener escribanos a su servicio sobre los que ejercen la *iussio* notarial, reservándose únicamente la suscripción.⁸⁶ Seguían con ello el mismo proceso que ya se aprecia a principios de siglo en Compostela y al menos desde 1240 en la notaría de Martín Alfonso de Pontevedra.⁸⁷

La validación, por su parte, se comporta de manera homogénea en la primera mitad del siglo XIII, recayendo principalmente sobre la suscripción del notario y la inclusión de un número de testigos que oscila entre tres y catorce. En ese tiempo, los sucesivos escribanos públicos del concejo de Ribadavia suelen distinguir gráficamente la relación de testigos y la propia suscripción notarial, separándolas de forma cada vez más clara del cuerpo del documento, y usando normalmente letras alargadas en la sigla que abre el listado de los presentes, según el uso común en la Galicia de la época.⁸⁸ Del mismo

uox mea, tibi Fernando Aldruba, uendo meam portionem de ipsa uinea quam habeo cum Petro Baxero et iacet iuxta ipsam tuam uineam. Testes huius rei: donus Petrus Garsie, grangiarius Sancte Marie; frater Iohannes, clauicularius suus; Petrus Gomecii, hostiarius; Pelagius Teelas (AHN, Clero, 1514/12). Aunque llama la atención que no se diga el precio, no es muy distinto a Costamagna, *Corso di scritture notarili*, 27.

⁸³ Nogueira, *Tabellionado e instrumento público em Portugal*, 22; Ostos-Salcedo, “Una renovación documental sevillana;” Antuña Castro, “La copia de escrituras a la muerte del notario.”

⁸⁴ Se aprecia con tinta más clara al final del documento en AHN, Clero, 1439/8, de Martín Alvite en Melón. Otras veces se trata de añadidos entre líneas (AHN, Clero, 1440/4, 1444/3, 1513/2, 1515/12, 1517/10 y 16, 1518/5), o cancelaciones por subpuntuación (AHN, Clero, 1432/3, 1442/8); quizá sea posterior el tachado de una manda en un testamento que figura en AHN, Clero, 1519/5. Nunca hay salva de errores, que aparecerá pronto en la regulación del Espéculo.

⁸⁵ AHN, Clero, 1442/8 y 1522/12. Sin embargo, este era un documento en que actuaba como parte contratante y notario, lo que quizá explica la anomalía.

⁸⁶ En 1253 ya lo hacen tanto Juan Pérez (AHN, Clero, 1446/19 y 1519/2) como Fernando Juan, asistido este por un *iuratus tabellio* (AHN, Clero, 1526/2).

⁸⁷ Para Santiago, López Alsina, “Notariado, documento y cultura literaria,” 65; para Pontevedra, AHN, Clero, 1754/12 y 13.

⁸⁸ Por ejemplo, Lupus Arie en 1199 (AHN, Clero, 524/1).

modo, cuando se trata de contratos sinalagmáticos, es común el empleo de la quirografía,⁸⁹ y aun se puede encontrar la aposición del sello en algunos contados casos: en suma, nada nuevo con respecto a los escribanos eclesiásticos de la época, que suelen mostrar en su documentación prácticas bien avanzadas.⁹⁰

Lo más significativo quizá es el hecho de que los escribanos de Ribadavia de la primera mitad de esta centuria carecen de signo de validación.⁹¹ Esto es llamativo porque no había sido raro el signo de escribano en la época precedente, y de hecho se sigue encontrando en no pocos documentos monásticos de este tiempo. Cabe preguntarse si, conscientes del valor que estaba adquiriendo como elemento de identidad y validación de los documentos notariales, de los que llegaría a convertirse en el elemento definitorio,⁹² los oficiales de Ribadavia renunciaban a un uso que se podía considerar ilegítimo. Así que hay que esperar de nuevo a mediados de siglo para encontrar que ya lo incorpora Fernando Juan en 1258,⁹³ así como Juan Pérez, quizá en 1255–1260, y con seguridad ya en 1260.⁹⁴ En suma, y aunque no se conserva nada parecido a una carta de notaría como las que pronto se regularían en la normativa alfonsí, es clara la evolución que experimentó en la década central del siglo este escribano, sucesor en el oficio de su tío Fernando Suárez, al adquirir el uso del signo y dotarse de amanuenses a su servicio.⁹⁵

Por último, las únicas evidencias del pago de derechos como paso previo a la entrega del documento se relacionan más con otros oficiales que con los propios escribanos. Desde que en 1208 un documento de Martín Alvite consigna que se entregaron a los merinos diez sueldos por la venta,⁹⁶ las referencias a que estos u otros oficiales recibieron dinero por alguna venta (*receperunt inde vendas*), u otras expresiones similares,⁹⁷ permiten creer que al menos los documentos de compraventa pagaban una tasa al concejo, que quizá podía justificarse por las garantías que le otorgaba su escrituración por un oficial nombrado por el mismo. La conservación de las notas que hemos podido documentar y su uso para expedir de nuevo documentos con valor original justificaría su existencia. Por eso, también es comprensible que Martín Alvite, en fecha tan temprana como 1222, pueda cerrar un documento con la indicación de que es un traslado (*hoc est translatum*),⁹⁸ evidenciando una conciencia de los grados de la tradición diplomática tan novedosa como inhabitual en esa época.⁹⁹

⁸⁹ Se trata de un documento que se escribe dos veces sobre una misma pieza de pergamino y luego se divide para su entrega a cada una de las partes que participan en el negocio.

⁹⁰ Adoptaba el uso de quirógrafos como punto de partida de su estudio Lucas Álvarez, “Documentos notariales en Osera,” 224.

⁹¹ El uso de una marca personal autógrafa que es exclusiva de cada notario público por concesión de la autoridad que lo nombra es uno de los elementos característicos de la implantación del notariado público, de ahí la relevancia de que aún no lo usen. Lo mismo se ha identificado en el concejo de Madrid, cuyos escribanos no usan signo hasta los años sesenta (Carrasco Lazareno, “Del 'scriptor' al 'publicus notarius',” 309).

⁹² Bono y Huerta, “La práctica notarial en el siglo XIII,” 501; Ostos Salcedo, “Los escribanos públicos y la validación,” 32-33.

⁹³ Lucas Álvarez, *Ribeiro*, nos. 78 y 79.

⁹⁴ AHN, Clero, 1519/2 y 1449/19.

⁹⁵ Se conservan algunos documentos en los que aún no tiene signo, que se fechan entre febrero de 1254 (AHN, Clero, 1446/19) y agosto de 1257 (AHN, Clero, 1448/18 y 19).

⁹⁶ *maiorinis dedistis pro vendis decem solidos* (Cambón Suárez, “Melón,” no. 99).

⁹⁷ Cambón Suárez, “Melón,” nos. 180, 182, 268 y 287; AHN, Clero, 1442/2.

⁹⁸ AHN, Clero, 1514/15. Su destinatario es de nuevo Fernando Peláez *Aldruba*.

⁹⁹ Se documenta en Compostela en 1237 (Bouza Álvarez, “Orígenes de la notaría,” 609), pero debe atenderse la vía cisterciense, pues desde fines del siglo XII los monjes de Sobrado ya

Una renovación formal limitada

Si el estudio de la génesis revela novedades que son significativas por ser anteriores a la renovación notarial de Alfonso X, el análisis de la forma diplomática ofrece también indicios, aunque limitados, de la recepción jurídica en la formulación de los documentos.

Los caracteres externos perpetúan pautas tradicionales. Siguen siendo documentos en pergamino, extendidos sobre piezas muy variadas en su calidad, su forma y a veces también en la disposición del texto sobre la membrana, que alterna el formato alargado y apaisado. Su escritura permanece en el ámbito de las carolinas tardías, y los artificios gráficos se limitan a algunos pocos crismones e iniciales ornamentadas, y al habitual alargamiento de los caracteres de la sigla *qpf* con que se presenta a los testigos que estuvieron presentes (*qui presentes fuerunt*), al modo común en otra documentación gallega de su tiempo. La lengua sigue siendo la latina.

La formulación de los negocios, por su parte, se mantiene igualmente en forma subjetiva, en unos documentos que pertenecen esencialmente al ámbito del derecho privado. Prevalen los títulos de transferencia de propiedad, en especial las ventas, y ya en menor medida las permutas y donaciones, que atestiguan un activo mercado de la tierra. Pero, junto a ellas, adquieren también un protagonismo equivalente los contratos dirigidos a su explotación, particularmente en la forma del foro, tan común en el mundo agrario del noroeste peninsular.

No se detecta el empleo de formularios. Las cuarenta y tres ventas analizadas, por ejemplo, combinan la solidez de su estructura diplomática con una variedad compositiva dentro de cada cláusula que evidencia tanto la competencia de sus redactores como la falta de protocolización en sus procedimientos. Su forma habitual abre con invocación monogramática y verbal, tras la que los otorgantes se dirigen a los destinatarios con un verbo dispositivo que generalmente se construye en torno al binomio de vender y conceder (*uendo et concedo*). A partir de ahí, se identifica el objeto de la venta, su ubicación y eventualmente su deslinde, así como el precio. Sigue la cláusula penal, que ya nunca es espiritual, y la de corroboración, así como una datación personal que incluye una extensa fórmula de expresión de dominio. En fin, el documento se cierra con una amplia relación de testigos y la suscripción del escribano.

Sobre esa base, sin embargo, la variedad es notable. De forma excepcional Martín Alvite puede emplear una arenga de memoria,¹⁰⁰ sin que se adivine una pauta en la decisión de incluirla o no. La invocación en el nombre de Dios (*In Dei nomine*) pasa a ser bajo el nombre de Cristo (*sub Christi nomine*) en varias ventas que escribió Juan Núñez para el monasterio de Celanova, lo que sugiere la influencia de los monjes en la formulación. La expresión del precio va acompañada de forma intermitente por la fórmula de que el pago se hizo efectivo, sin que se perciba un patrón claro que motive su inclusión o no. Más aún, su formulación varía entre la perspectiva del que da o el que recibe, también con notable variedad verbal. La *roboratio* como contraprestación, por su parte, puede aparecer de forma explícita ya sea en especie o en moneda;¹⁰¹ o bien subsumirse

manejan la idea de traslados y renovaciones documentales, según expone Fernández Suárez, "Cistercian Scriptoria," 786.

¹⁰⁰ Lo mismo aparece en ventas a Oseira que en otras establecidas entre particulares: *Ea que venduntur vel donantur, ut in posterum fulgeant, litterarum apicibus sunt denotanda. Iccirco...* (AHN, Clero, 1514/5, 11 y 14).

¹⁰¹ 1226: *et pro robore unam enpaadam* (AHN, Clero, 1516/1), de Juan Núñez; 1240: *et pro robore IIIor denarios* (AHN, Clero, 1520/10), de Fernando Suárez.

de forma indiferenciada con el precio.¹⁰² En fin, de forma excepcional los tres escribanos son capaces de incluir en sus compraventas cláusulas de saneamiento¹⁰³ o de obligación con nombramiento de fiadores,¹⁰⁴ que evidencian la introducción selectiva de algunas de las formas características del Derecho nuevo, aunque no permiten ver el criterio que motiva su inclusión o su ausencia.

Como contrapartida, lo que en principio sería un signo claro de mejora de la técnica jurídica choca aquí con dos factores. En primer lugar, la lentitud de los cambios, que comparecen de forma aislada y sin continuidad. Con ello, la falta de exclusividad en su empleo, dado que buena parte de aquellas innovaciones se encuentran ya en algunos de los documentos que desde principios de siglo venían redactando la escribanía de la catedral de Orense o los monasterios activos en la zona. En relación a lo mencionado es lo que ocurre también con las cláusulas de reserva, muy presentes en estos. Y, por último, hay que contar con la inconsistencia del uso de estas novedades. Martín Alvite introduce cláusula de saneamiento en tres de las ventas que redactó, construyéndolas siempre con el compromiso de los otorgantes de defender la eficacia de la transacción.¹⁰⁵ Sin embargo, no se adivina el motivo de que se introduzca dicha cláusula en estos documentos, que se refieren a bienes convencionales y lo mismo se establecen entre particulares que con instituciones eclesiásticas. Juan Núñez emplea la misma idea de defender la transacción (*defendere*) en un documento mixto que combina venta y donación a Celanova, pero solo en referencia a los hijos del otorgante,¹⁰⁶ y Fernando Suárez la emplea solo en un caso, una venta dirigida al monasterio de Melón, que prefiere la forma *amparare*.¹⁰⁷ El documento por el que María Yáñez entregó a Oseira cierta casa por la heredad de Balocas que les había vendido y que era de sus hijos, según constaba en el documento que tenían, demuestra en la práctica la importancia de esta cláusula y su eventual aplicación.¹⁰⁸

En otros tipos documentales tradicionales, aunque están representados con un menor número de casos, se detectan rasgos similares: en la media docena de donaciones, aparición fugaz de arengas¹⁰⁹ o de fórmulas de transmisión de dominio;¹¹⁰ o bien variedad enorme en expresiones tan formularias como la cláusula de corroboración. En las seis permutas, una llamativa diversidad en la expresión del dispositivo, que varía entre *facio*

¹⁰² 1221: *pro precio quod mihi et uobis bene complacuit, id est CC morabitanos quod mihi dedistis, cum placabile robore* (AHN, Clero, 1514/11).

¹⁰³ ... *et insuper concedo eas uobis per totam meam bonam ut semper defendam uos cum eis de totis hominibus...* escribe en 1221 Martín Alvite (AHN, Clero, 1514/14); el compromiso de defender la transacción con sus bienes lo recoge en 1234 Juan Núñez (AHN, Clero, 1432/3) y en 1239 Fernando Suárez (AHN, Clero, 1442/8).

¹⁰⁴ Por ejemplo, en 1222: *Et ut uos securi sitis de hac uenditione, do uobis fideiussores, scilicet domnus Suerius Melendi et domnus Rudericus Melendi, milites, qui uos defendant cum ipsa hereditate, scilicet cum foro ipsius hereditatis* (AHN, Clero, 1515/5), de Martín Alvite; o Juan Núñez en una venta a Celanova en AHN, Clero, 1432/3.

¹⁰⁵ AHN, Clero, 1514/14 y 1515/4 y 5.

¹⁰⁶ *Quod si aliquis ex filiis vel filiabus meis ad hoc infringendum venerit, ipse omnia mea recipiat et defendat vos cum supradicta hereditate* (AHN, Clero, 1432/3). Resulta menos claro su uso en AHN, Clero, 1523/20.

¹⁰⁷ *Et in super concedimus per omnis bona nostra monasterium cum ista hereditate amparare* (AHN, Clero, 1442/8).

¹⁰⁸ *per ipsam hereditatem de Balocas, quanta uobis uendidi, que erat de filiis meis... sicuti in uestra carta continetur* (AHN, Clero, 1515/12).

¹⁰⁹ AHN, Clero, 1514/17.

¹¹⁰ AHN, Clero, 1518/6.

*cambia, facio concambiationem, facimus comutationes o facimus [pac]tum et placitum et cambiationem.*¹¹¹

Todo esto demuestra, en suma, que la formulación de los documentos no se trabaja imitando servilmente un formulario, sino que cada pieza es objeto de una elaboración individualizada en la que se introducen variantes notables; a mayor abundamiento, parece también que la sucesión en la escribanía no parece acompañada de una transmisión de las pautas del oficio.

El análisis de los contratos agrarios, que ascienden a treinta y nueve piezas, acentúa la impresión de que los escribanos de Ribadavia redactan sus documentos sin sujetarse a un esquema rígido. La puesta en explotación de la tierra, particularmente de los patrimonios monásticos, se realiza masivamente a través de contratos, especialmente de foro, cuya estructura típica resulta mucho menos solemne que las transferencias de propiedad y de hecho ya venía tipificada desde las décadas anteriores. En la época que estamos considerando, lo mismo aparecerán redactados por los escribanos de Ribadavia que por miembros de las comunidades eclesiásticas que ponen su tierra en explotación.

Normalmente se trata de quirógrafos que abren con una sencilla datación cronológica. Con una notificación universal bajo la forma *notum sit*,¹¹² hacen público cómo el propietario cede al tomador una finca rústica¹¹³ que se ubica y delimita con más o menos detalle, estipulando el pago en moneda o especie, el modo de transmisión y las condiciones de la cesión que a veces pueden ser muy específicas, como la prestación de vasallaje¹¹⁴ o la obligación de sepultura.¹¹⁵ Tras una cláusula penal pecuniaria y una sencilla cláusula de corroboración, el documento se cierra con la relación de los testigos y la suscripción del escribano.

Se observa una evolución clara en algunos usos. Por ejemplo, de los foros que suscribe Martín Alvite solo uno lleva notificación,¹¹⁶ fórmula que luego se generaliza en todos los redactados por sus sucesores en el oficio. La cláusula penal *qui hoc fregerit*, se enriquece en manos de Fernando Suárez a *qui hoc pactum fregerit*. Lo mismo se observa en el declinar de la fórmula de expresión de dominio en la data personal, que solo aparece en la mitad de los foros redactados por Martín Alvite¹¹⁷ y ya nunca usan sus sucesores.

En resumen, esta colección de foros permite ver la definición progresiva de un tipo documental con características nuevas, cada vez más sencillas, similares a las de otros tipos apenas representados, como los empréstitos.¹¹⁸ Pero, de nuevo, la variedad es muy abundante. La intitulación de los muchos contratos otorgados por el abad Lope de San Clodio oscila entre el singular *ego domnus Lupus, abbas* y el plural mayestático *nos Lupus abbas*, sin orden aparente.¹¹⁹ El verbo dispositivo oscila de forma aleatoria entre la forma sencilla *do* y la más elaborada *do et concedo*. Y una vez más no se ve una pauta clara en otros fenómenos. Es muy importante la cláusula de reserva con referencia al justo precio (*iusto pretio*), que ya aparece en documentos monásticos tempranos de San Clodio, pero que los escribanos de Ribadavia suelen olvidar cuando los contratantes son otros.

¹¹¹ AHN, Clero, 1520/5, 1516/10, 1521/17 y 1525/8.

¹¹² Se había extendido en Santiago desde 1220 (Bouza Álvarez, “Orígenes de la notaría,” 614); en Burgos, a partir de 1250 (Rojas Vaca, “Los inicios del notariado en Castilla,” 365).

¹¹³ También puede tratarse de un predio urbano, como en Lucas Álvarez, *Ribeiro*, no. 29.

¹¹⁴ Lucas Álvarez, *Ribeiro*, nos. 16, 24, 25 y 26; AHN, Clero, 1514/6.

¹¹⁵ Lucas Álvarez, *Ribeiro*, no. 28.

¹¹⁶ AHN, Clero, 519/14.

¹¹⁷ Lucas Álvarez, *Ribeiro*, nos. 22, 23, 26 y 55; AHN, Clero, 519/14 y 1521/8, 12 y 20.

¹¹⁸ Cambón Suárez, “Melón,” no. 192, hecho por Fernando Suárez en 1227.

¹¹⁹ Lucas Álvarez, *Ribeiro*, nos. 49 y 54.

La misma sencillez se percibe en otros tipos mucho menos representados en la muestra conservada: tres testamentos,¹²⁰ una fundación de aniversario,¹²¹ y dos testimonios de renuncia.¹²²

Para terminar el repaso a la tipología documental, debe destacarse que los documentos conservados dominan absolutamente los documentos de derecho privado, y al contrario se echa de menos una presencia clara de casos en los que los escribanos de Ribadavia actúen para el concejo o la justicia. No sabemos quién se encargaba de los documentos del concejo, de los que no conocemos ni un solo ejemplar; y en el ámbito judicial los testimonios son poco claros.

En 1213, Munio Menéndez suscribió, como notario del burgo, una importante avenencia entre la catedral de Tuy y el monasterio de Oseira, en la que se repartían los diezmos de las iglesias de Ribadavia, en un acto solemne celebrado en la de San Ginés. Hacía más de diez años que el obispo Suero de Tuy usaba sello,¹²³ y sólo habían transcurrido dos desde que reforzara su señorío contra los burgueses de Tuy, hasta el punto de que Alfonso IX ordenó quemar los pactos preexistentes entre ambas partes.¹²⁴ Que ahora la Iglesia tudense aceptase un documento suscrito por el escribano del concejo demuestra su reconocimiento dentro y fuera de la comunidad, también en la resolución de asuntos judiciales.¹²⁵ Cinco años más tarde, Munio Menéndez actuaba de nuevo al servicio de los jueces árbitros constituidos por el capítulo general cisterciense para resolver un conflicto entre los abades de Oseira y Melón sobre ciertos derechos en Ribadavia.¹²⁶

Es llamativo, sin embargo, que ninguno de sus sucesores haya dejado huella en materia judicial, y debe subrayarse que la composición de 1244 entre Oseira y Melón por los testamentos y funerales de los habitantes del burgo fue redactada por don Gil, abad que fue de Macenaria.¹²⁷ Es cierto que desde ese año algunos negocios aclaran que en caso de conflicto se recurrirá al juicio de hombres buenos,¹²⁸ lo que abre una puerta a su redacción por los escribanos de concejo. También podría leerse en tal sentido el documento de 1250 por el que unos particulares conceden cierta propiedad al monasterio de San Clodio en compensación por una demanda que hacían (*pro demanda quam nobis faciebas*). Se trata precisamente del documento que redactó Juan Pérez por mandato judicial, tomado de las notas que había dejado a su muerte Fernando Suárez.¹²⁹ Pero hay

¹²⁰ Los tres testamentos abren con la data, que en su esquema básico sigue con la intitulación de los testadores, que habitualmente formulan el dispositivo en torno a la expresión *facio mandationem meam*, y tras la enumeración de las mandas se cierran con el listado de testigos y la suscripción del escribano (AHN, Clero, 1514/16, 1519/5 y 1520/19). Los dos últimos, de Fernando Suárez, se enriquecen con cláusulas penales y, en un caso, de corroboración; solo el primero de ellos designa albaceas.

¹²¹ AHN, Clero, 1519/4.

¹²² AHN, Clero, 1514/9.

¹²³ Fletcher, *The Episcopate*, 257.

¹²⁴ Galindo Romeo, *Tuy en la Baja Edad Media, siglos XII-XV*.

¹²⁵ Similar por tanto al que había tenido en 1204 Lope Arias, notario público de Compostela, que se encargó de la redacción de una concordia entre las Iglesias de Tuy y Compostela.

¹²⁶ AHN, Clero, 1513/11. En el mismo sentido, un pleito entre particulares en el señorío de Orense en 1243 se sustanció ante el obispo Lorenzo y fue escriturado *de mandato cancelarii civitatis auriensis* (Cambón Suárez, "Melón," no. 349).

¹²⁷ *domino Egidio, quondam abbate de Macenaria* (AHN, Clero, 1522/7).

¹²⁸ Por ejemplo Lucas Álvarez, *Ribeiro*, nos. 56, 57, 60, 61, 81, entre otros.

¹²⁹ Lucas Álvarez, *Ribeiro*, no. 69.

que esperar a fechas más tardías, ya con los primeros notarios públicos, para encontrar evidencias de su actuación en materia judicial.

Para la época de los escribanos de concejo, en todo caso, la influencia determinante debía de estar en ambientes eclesiásticos, donde se desarrollaban prácticas procesales muy avanzadas que además tenían en la diócesis de Orense algunos de sus protagonistas. En algún momento anterior a 1243, un tribunal encabezado por el chantre de su catedral dictó sentencia a la vista de ciertos códigos jurídicos y libros de sentencias (*visis codicibus directi et libros sentenciarum*).¹³⁰ El utillaje conceptual que manejaban, y que aún está a la espera de un estudio en profundidad, pudo influir en el repertorio de expresiones y fórmulas que se van filtrando de manera muy discreta entre los escribanos de concejo.

Conclusiones

En la Galicia de la primera mitad del siglo XIII se encuentran indicios claros de una cultura diplomática en ebullición. En algunas oficinas episcopales se expresa tanto en la existencia de autores y manuscritos jurídicos como en el empleo de registros. Los monasterios, por su parte, renuevan su utillaje documental al tiempo que afinan la gestión de sus dominios. El contacto de unos y otros con Roma a través de una justicia eclesiástica en pleno desarrollo, que aún necesita estudios en profundidad, debió de actuar como estímulo para su desarrollo.

En ese contexto, el análisis de la producción documental en un ámbito urbano en crecimiento como es la villa de Ribadavia permite identificar también novedades significativas. A lo largo de la primera mitad del siglo, las suscripciones de los escribanos evidencian la definición progresiva de oficiales de escritura aparentemente laicos y vinculados al concejo que trabajan para la comunidad y subrayan su carácter público. Al menos en el segundo cuarto de la centuria, la certeza de que emplean notas que se transmiten a los sucesores en el oficio permite observar cómo la escrituración de documentos se convierte en una práctica cada vez mejor pautada y regulada, en el momento en que se están perfilando los criterios de autenticidad diplomática. Las novedades formularias avanzan a ritmo lento, a veces inconsistente, y quizá de manera no siempre bien comprendida; pero es muy temprana la comparecencia de cláusulas de saneamiento, obligación o reserva, como indicios de su permeabilidad al Derecho nuevo. En suma, el caso analizado demuestra el progresivo perfeccionamiento técnico en la redacción de los documentos como una de las experiencias que conducen hacia la implantación del notariado público en el reino.

¹³⁰ Cambón Suárez, “Melón,” no. 352.

Trabajos citados

Fuentes primarias

- ACSC (Archivo de la Catedral de Santiago de Compostela), Tombo C, I, fol. 71v
- AHN (Archivo Histórico Nacional), Clero, carpetas: 519/14; 524/1; 1432/3; 1433/11; 1439/8; 1440/4; 1441/18; 1442/2, 5, 8 y 10; 1443/20; 1444/3 y 6; 1446/19; 1448/18 y 19; 1449, 19; 1512/3 y 14; 1513/2, 11, 18 y 19; 1514/5, 9, 11, 12, 14, 15, 16 y 17; 1515/4, 5 y 12; 1516/1 y 10; 1517/10 y 16; 1518/5 y 6; 1519/2, 4 y 5; 1520/5, 10 y 19; 1521/8, 12, 17 y 20; 1522/7 y 12; 1523/19 y 20; 1525/8; 1526, 2; 1753/21; 1754/12 y 13
- AHN (Archivo Histórico Nacional), Nobleza, Toca, 396/2.
- AHPO (Archivo Histórico Provincial de Orense), Osera, nº 7.
- Cambón Suárez, Segundo. “El monasterio de Santa María de Melón (siglos XII–XIII).” Ph.D. diss., Universidad de Santiago de Compostela, 1956.
- González González, Julio. *Alfonso IX*. Madrid: Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 1944.
- Lorenzo, Ramón. *Colección documental do mosteiro de Montederramo*. Santiago de Compostela: Consello da Cultura Galega, 2016.
- Lucas Álvarez, Manuel, y Pedro Lucas Domínguez. *El monasterio de San Clodio do Ribeiro en la Edad Media: estudio y documentos*. Galicia Medieval, Fontes. Sada: Edicións do Castro, 1996.
- Lucas Álvarez, Manuel. *San Pedro de Ramirás. Un monasterio femenino en la Edad Media. Colección diplomática*. Santiago de Compostela: Caixa Galicia, 1988.
- Romaní Martínez, Miguel. *Colección diplomática do mosteiro cisterciense de Santa María de Oseira (Ourense) 1025–1310*. Santiago de Compostela: Tórculo Edicións, 1989.
- Vaquero Díaz, María Beatriz, y Francisco Javier Pérez Rodríguez. *Colección documental del archivo de la catedral de Ourense*. León: Centro de Estudios e Investigación San Isidoro, 2010.

Fuentes secundarias

- Antuña Castro, Roberto. “La copia de escrituras públicas a la muerte del notario titular.” *Espacio, tiempo y forma. Serie III, Historia Medieval* 29 (2016): 49–74.
- Bertrand, Paul, y Pierre Chastang. “Les temps des écritures grises. Formation et temporalités du gouvernement par l’écrit (v. 1080–v. 1350).” En *Écritures grises. Les instruments de travail des administrations (XIIe–XVIIe siècle)*, editado por Arnaud Fossier, Johann Petitjean, y Clémence Revest, 29–64. Paris: École des Chartes – École Française de Rome, 2019.
- Bono, José. *Breve introducción a la Diplomática notarial española*. Sevilla: Junta de Andalucía, 1992.
- Bono Huerta, José. *Historia del Derecho Notarial Español, I. La Edad Media. 2. Literatura e instituciones*. Madrid: Junta de Decanos de los Colegios Notariales de España, 1982.
- Bono Huerta, José. “La legislación notarial de Alfonso X el Sabio: sus características.” *Anales de la Academia Matritense del Notariado* 27 (1987): 27–44.
- Bono Huerta, José. “La práctica notarial del Reino de Castilla en el siglo XIII: continuidad e innovación.” En *Notariado público y documento privado : de los orígenes al siglo XIV. Actas de VII Congreso Internacional de Diplomática, Valencia, 1986*, Vol. 1, 481–506. València: Conselleria de Cultura, Educació i Esport, 1989.
- Bouza Álvarez, Emilia. “Orígenes de la notaría: notarios en Santiago de 1100 a 1400.” *Compostellanum* 5 (1960): 585–764.

- Calderón Medina, Inés. *Los Soverosa. Una parentela nobiliaria entre tres reinos. Poder y parentesco en la Edad Media hispana (ss. XI-XIII)*. Valladolid: Ediciones Universidad de Valladolid, 2018.
- Calleja Puerta, Miguel. “A escribir a la villa: clerecía urbana, escribanos de concejo y notarios públicos en la Asturias del siglo XIII.” *Historia. Instituciones. Documentos* 42 (2015): 59–82.
- Calleja Puerta, Miguel. “Institución notarial y transferencias culturales en los reinos de Castilla y León antes de 1250.” En *Escritura, notariado y espacio urbano en la Corona de Castilla y Portugal (siglos XII–XVII)*, editado por Miguel Calleja Puerta y María Luisa Domínguez-Guerrero, 15–32. Gijón: Trea, 2018.
- Carlin, Marie-Louise. *La pénétration du droit romain dans les actes de la pratique provençale (XIe–XIIIe siècle)*. Paris: Librairie générale du droit et de jurisprudence, 1967.
- Carrasco Lazareno, María Teresa. “Del 'scriptor' al 'publicus notarius': los escribanos de Madrid en el siglo XIII.” *Espacio, tiempo y forma. Serie III, Historia Medieval* 16 (2003): 287–344.
- Castán Lanaspá, Guillermo. *Política económica y poder político. Moneda y fisco en el reinado de Alfonso X el Sabio*. Valladolid: Junta de Castilla y León, 2000.
- Conde Cid, Natalia. “La catedral de Ourense como imagen del paraíso en la Edad Media: arquitectura, cultura visual y espacio para la penitencia.” Ph.D. diss., Universidade de Santiago de Compostela, 2016.
- Costamagna, Giorgio. *Corso di scritture notarili medievali genovesi*. Notariorum itinera. Varia, I. Genova: Società Ligure di Storia Patria, 2017.
- Cunha, Maria Cristina Almeida e. “Tabeliães bracarenses no século XIII.” En *IX centenário da dedicação da Sé de Braga. Congresso internacional. Actas*, 249–65. Braga: Cabildo metropolitano e primacial de Braga, 1990.
- De la Obra Sierra, Juan María. “Los registros notariales castellanos.” En *La escritura de la memoria: los registros*, editado por Elena Cantarell Barella y Mireia Comas Via, 173–209. Barcelona: PPU, 2011.
- Deaño Gamallo, Carlos A. *Ribadavia y su comarca en la Baja Edad Media*. Sada: Edición do Castro, 2004.
- D’Emilio, James. “Writing Is the Precious Treasury of Memory: Scribes and Notaries in Lugo (1150–1240).” En *La collaboration dans la production de l’écrit médiéval. Actes du XIII colloque internationale de paléographie latine*, editado por Herrad Spilling, 379–410. Paris: École nationale des chartes, 2003.
- Doubleday, Simon R. *The Wise King. A Christian Prince, Muslim Spain, and the Birth of the Renaissance*. New York: Basic Books, 2015.
- Fernández Suárez, Ana. “Cistercian Scriptoria in the Twelfth and Thirteenth Centuries: A Starting Point.” En *Culture and Society in Medieval Galicia. A Cultural Crossroads at the Edge of Europe*, editado por James d’Emilio, 765–811. Leiden: Brill, 2015.
- Fletcher, Richard A. *The Episcopate in the Kingdom of León in the Twelfth Century*. Oxford: Oxford University Press, 1978.
- Galindo Romeo, Pascual. *Tuy en la Baja Edad Media, siglos XII–XV*. Madrid: Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 1923.
- García García, Antonio. *Laurentius Hispanus. Datos biográficos y estudio crítico de sus obras*. Roma: Consejo Superior de Investigaciones Científicas, Delegación de Roma, 1956.
- García García, Antonio, y Isaac Vázquez Janeiro. “La biblioteca del arzobispo de Santiago de Compostela, Bernardo II (+1240).” *Antonianum* 61 (1986): 540–68.
- Gomes, Saul António. “O notariado medieval português: algumas notas de investigação.” *Humanitas* 52 (2000): 241–86.

- González Jiménez, Manuel. "Alfonso X, infante." *Acta Historica et Archaeologica Mediaevalia* 22 (2001): 291–310.
- Guerrero Congregado, Carmen. "La implantación del notariado público en Córdoba (1242–1299)." En *Escritura, notariado y espacio urbano en la Corona de Castilla y Portugal (siglos XII–XVII)*, editado por Miguel Calleja-Puerta y María Luisa Domínguez-Guerrero, 81–102. Gijón: Trea, 2018.
- López Alsina, Fernando. "Galicia en los siglos XII–XIII: notariado, documento y cultura literaria." En *Na nosa lyngoage galega. A emerxencia do galego como lingua escrita na Idade Media*, editado por Ana Isabel Boullón Agrelo, 53–67. Santiago de Compostela: Universidade de Santiago de Compostela – Consello da Cultura Galega, 2008.
- López Alsina, Fernando. "Pro utilitate regni mei: las ciudades y la orla costera del Miño al Deva en el reinado de Alfonso IX de León." En *Alfonso IX y su época. Pro utilitate regni mei*. A Coruña: Ayuntamiento de A Coruña, 2008.
- López Gutiérrez, Antonio José. "Génesis y tradición del documento notarial castellano a través de las fuentes legales alfonsíes." En *Escritura, notariado y espacio urbano en la Corona de Castilla y Portugal (siglos XII–XVII)*, editado por Miguel Calleja-Puerta y María Luisa Domínguez-Guerrero, 33–62. Gijón: Trea, 2018.
- Lucas Álvarez, Manuel. "Documentos notariales y notarios en el monasterio de Osera." En *Actas de las I Jornadas de Metodología Aplicada de las Ciencias Históricas, Vol. 5, (Paleografía y Archivística)*, 223–40. Santiago de Compostela: Servicio de Publicaciones, 1975.
- Lucas Álvarez, Manuel. "El notariado en Galicia hasta el año 1300 (una aproximación)." En *Notariado público y documento privado: de los orígenes al siglo XIV. Actas del VII Congreso Internacional de Diplomática, Valencia, 1986*, Vol. 1, 331–480. València: Conselleria de Cultura, Educació i Esport, 1989.
- Méndez Fernández, Luz. "O Tumbo das Viñas de Ribadavia. Estudio histórico e lingüístico." Ph.D. diss., Universidade de Santiago de Compostela, 2015.
- Monteagudo, Henrique. *A nobreza miñota e a lírica trovadoresca na Galicia da primeira metade do século XIII. A personalidade histórica do trovador Iohán Soayrez Somesso. Os trovadores Alfonso Soarez Sarraça e Estevan Fayan*. Noia: Toxosoutos, 2014.
- Nogueira, Bernardo de Sá. *Tabelionado e instrumento público em Portugal: génese e implantação, 1212–1279*. Lisboa: Imprensa Nacional — Casa da Moeda, 2008.
- O'Callaghan, Joseph F. *Alfonso X, the Justinian of His Age: Law and Justice in Thirteenth-Century Castile*. Ithaca and London: Cornell University Press, 2019.
- Oliveira, António Resende de. "D. Alfonso X, infante e trovador. I Coordenadas de una ligação á Galiza." *Revista de Literatura Medieval* 22 (2010): 257–70.
- Ostos Salcedo, Pilar. "El documento notarial castellano en la Edad Media." En *Sit liber gratus quem servulus est operatus. Studi in onore di Alessandro Pratesi per il suo 90º compleanno*, editado por Paolo Cherubini y Giovanna Nicolaj, 517–34. Città del Vaticano: Scuola Vaticana di Paleografia, Diplomatica e Archivistica, 2012.
- Ostos Salcedo, Pilar. "Los escribanos públicos y la validación documental." En *La validación de los documentos: pasado, presente y futuro*, editado por Remedios Rey de las Peñas, 27–42. Huelva: Diputación Provincial de Huelva, 2007.
- Ostos Salcedo, Pilar. "Una renovación documental sevillana (s. XIV)." *Historia. Instituciones. Documentos* 19 (1992): 307–16.
- Ostos Salcedo, Pilar, y María Luisa Pardo Rodríguez. *Documentos y notarios de Sevilla en el siglo XIII*. Madrid: Fundación Matritense del Notariado, 1989.
- Ostos Salcedo, Pilar. "La teoría de la falsedad documental en la Corona de Castilla." En *Falsos y falsificaciones de documentos diplomáticos en la Edad Media*, 161–76. Zaragoza: Real Sociedad Económica Aragonesa de Amigos del País, 1991.

- Pardo Rodríguez, María Luisa. “Un formulario notarial castellano del siglo XIII: la III Partida.” En *Les formulaires. Compilation et circulation des modèles d’actes dans l’Europe médiévale et moderne*, editado por Olivier Guyotjeannin, Laurent Morelle, Silio P. Scalfati, y Marie Bláhová, 175–87. Prague: Université Charles, Éditions Karolinum, 2018.
- Pastor, Reyna, Esther Pascua Echegaray, Ana Rodríguez López, y Pablo Sánchez León. *Transacciones sin mercado: instituciones, propiedad y redes sociales en la Galicia monástica, 1200–1300*. Madrid: Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 1999.
- Pérez Rodríguez, Francisco Javier. “The Kingdom of Galicia and the Monarchy of Castile-León in the Twelfth and Thirteenth Centuries.” En *Culture and Society in Medieval Galicia. A Cultural Crossroads at the Edge of Europe*, editado por James d’Emilio, 429–63. Leiden: Brill, 2015.
- Pérez Rodríguez, Francisco Javier. “Vino y monasterios en el Ribeiro de Avia medieval.” *Diversarum Rerum* 10 (2015): 203–28.
- Rodríguez López, Ana. *La consolidación territorial de la monarquía feudal castellana: expansión y fronteras durante el reinado de Fernando III*. Madrid: Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 1994.
- Rojas Vaca, María Dolores. “Los inicios del notariado público en el reino de Castilla. Aportación a su estudio.” *Anuario de Estudios Medievales* 31 (2001): 329–400.
- Ruiz Albi, Irene. “Cancillería y documentos de Raimundo de Borgoña y la infanta Urraca.” En *Alfonso VI, imperator totius orbis Hispaniae*, editado por Fernando Suárez Bilbao y Andrés Gamba, 205–41. Madrid: Sanz y Torres, 2011.
- Tamba, Giorgio. *Una corporazione per il potere : il notariato a Bologna in età comunale*. Bologna: Cooperativa Libreria Universitaria Editrice Bologna, 1998.
- Vázquez Bertomeu, Mercedes. *Notarios, notarías y documentos en Santiago y su tierra en el siglo XV*. Sada - A Coruña: Seminario de Estudos Galegos, 2001.